

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

### *DECRETO 144/1996, de 15 de octubre, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.*

La estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura ha sido regulada sucesivamente por los Decretos 77/1983, de 2 de diciembre; 53/1984, de 9 de julio; 2/1989, de 17 de enero; 74/1989, de 25 de julio; 38/1993, de 27 de abril y 75/1995, de 31 de julio.

En la estructura vigente, las funciones clásicas de la asistencia directa al Presidente en su entorno operativo inmediato se han realizado por parte de los altos cargos del departamento, de acuerdo con sus áreas de actividad propias. La creciente complejidad del aparato gubernamental regional, con la asunción de mayores áreas competenciales, la diversificación de la información proveniente de la actividad administrativa o de la sociedad y la conveniencia de reforzar las tareas de análisis previo a las decisiones políticas presidenciales, aconsejan concentrar las tareas de asistencia directa en una unidad y bajo una sola responsabilidad. Al respecto, en el presente Decreto se refuerza la dotación administrativa del Gabinete del Presidente con la creación de un Servicio de Análisis (con la dotación de personal del anterior Servicio de Análisis e Información de la Dirección de Relaciones Institucionales), unidad que se suma al existente Servicio de Documentación.

Asimismo, la actividad institucional y política en el exterior está encuadrada en la Presidencia desde 1993, con la voluntad, similar a la de otras Comunidades Autónomas, de que se perciba como una de las funciones de representación política más trascendentes de entre las muchas atribuidas a la Presidencia de la Junta y la Comunidad. En consecuencia, también este área de actividad se incardina en el entorno próximo del Presidente, con la adscripción del Servicio antes denominado de Asuntos Europeos y ahora de Acción Exterior, al Gabinete del Presidente.

Un área de actividad pública que por su carácter novedoso no contaba con un encaje unitario en la Junta de Extremadura es la relativa a la Sociedad de la Información, política en la que se ven involucrados varios departamentos y que, por tanto, se considera útil ubicar en la Dirección General de Relaciones Ins-

titucionales e Informativas de la Presidencia, al efecto de su más adecuada coordinación y en conexión con sus anteriores funciones relativas a la información a través de los medios y la publicidad e imagen exterior de la Junta.

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia de la Junta y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 15 de octubre de 1996,

### DISPONGO

ARTICULO 1.—La Presidencia de la Junta está constituida por el conjunto de órganos de apoyo directo al Presidente de la Junta de Extremadura, concebido éste como una de las instituciones de ejercicio de los poderes de la comunidad en los términos del artículo 19 del Estatuto de Autonomía y con las facultades establecidas en los Capítulos II y III de dicha norma, desarrollada a su vez por el Capítulo II del Título I de la Ley 2/1984, del Gobierno y Administración.

ARTICULO 2.—La Presidencia de la Junta de Extremadura está integrada por el Presidente, el Vicepresidente, y el siguiente conjunto de órganos directivos:

- 1.—Secretaría General Técnica.
- 2.—Secretaría del Presidente.
- 3.—Gabinete del Presidente.
- 4.—Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas.
- 5.—Secretaría de Relaciones con la Asamblea.

ARTICULO 3.—1.—Al Vicepresidente de la Junta de Extremadura corresponden las funciones de sustitución del Presidente previstas en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración.

2.—Además de las funciones de sustitución del Presidente citadas, corresponde al Vicepresidente:

- a) Coordinar el trabajo de los distintos departamentos de la Junta y las relaciones de ésta con la Asamblea.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión General Técnica.
- c) Recabar de las Consejerías, organismos autónomos y empresas de la Junta de Extremadura todo tipo de información que

sobre las mismas sea requerida por la Presidencia de la Junta para el ejercicio de sus altas funciones directivas.

3.—Al Vicepresidente quedan adscritos su Gabinete y la Secretaría de Relaciones con la Asamblea, unidades sobre las que ejercerá la dirección y coordinación.

ARTICULO 4.—1.—La Secretaría General Técnica tendrá las atribuciones conferidas con carácter de generalidad en el artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración respecto de los órganos incluidos en la estructura de la Presidencia de la Junta.

2.—Le corresponde también la Secretaría de la Comisión General Técnica de la Junta de Extremadura, así como preparar y proponer al Presidente los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día del Consejo de Gobierno.

3.—Le compete asimismo, por desconcentración de competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, administrar los créditos, contraer obligaciones económicas, autorizar los gastos que no sean competencia del Consejo de Gobierno, proponer los gastos de su competencia, resolver expedientes de subvenciones, elaborar los anteproyectos de presupuestos de la Presidencia y gestionar su patrimonio. También por desconcentración será el órgano de contratación de la Presidencia, el competente en materia de personal, y de modificaciones presupuestarias conforme a la legislación propia o estatal aplicable en dichas materias.

4.—La Secretaría General Técnica se estructura en la siguiente unidad:

—Servicio de Administración General.

ARTICULO 5.—1.—La Secretaría del Presidente tendrá asignadas las funciones que específicamente le atribuya el Presidente, y de forma especial se le encomiendan las de asistencia en la actividad de despacho, comunicaciones, seguridad, protocolo, relaciones con los ciudadanos y, en coordinación con el Gabinete, la agenda de actividades del Presidente. El Jefe de la Secretaría tendrá rango de Director General.

2.—La Secretaría del Presidente se estructura en las siguientes unidades:

—Secretaría de Relaciones con los Ciudadanos.  
—Jefatura de Protocolo.

ARTICULO 6.—1.—El Gabinete del Presidente, cuyo Director tiene rango de Director General, tendrá asignadas las funciones de asistencia y asesoramiento directo, información y documentación para la actividad del Presidente, análisis de información y propuesta de actuaciones, agenda de actividades, así como cualquier otra adecuada a su naturaleza encargada por el Presidente para el ejercicio de sus competencias.

2.—Asume asimismo las funciones directivas y administrativas de la acción exterior de la Junta, los aspectos jurídicos e institucionales de las relaciones con las instituciones europeas e interregionales y la política de cooperación transfronteriza, así como la coordinación de las labores desarrolladas en estas materias por las Consejerías.

3.—Por desconcentración de competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Director del Gabinete nombrará al personal eventual que se integre en dicha unidad.

4.—El Gabinete contará con las siguientes unidades:

—Servicio de Documentación.  
—Servicio de Análisis.  
—Servicio de Acción Exterior.

ARTICULO 7.—1.—La Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas tiene asignada la concepción y ejecución de la política de comunicación de la Junta de Extremadura, incluida la coordinación de todos los departamentos y organismos en esta materia. Asimismo le corresponden las funciones directivas y administrativas en relación con la actividad publicitaria e informativa de la Administración regional y las relativas a la homogeneidad en la imagen corporativa y exterior de la Junta.

2.—Asimismo se le encomiendan las funciones de relaciones con los medios de comunicación y la coordinación de la Junta en esta materia; seguimiento, ordenación y puesta a disposición de la información de dichos medios; elaboración de soportes informativos sobre la actividad de la Junta; emisión de comunicados e informaciones y la coordinación en esta materia; propuesta sobre presencia en medios y, en general, aquellas otras encargadas por el Presidente de acuerdo con su naturaleza.

3.—También la concepción, ejecución y coordinación de la política de la Junta en relación con la sociedad de la información, nuevos medios, redes telemáticas y materias afines.

4.—La Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas se estructurará en las siguientes unidades:

—Gabinete de Prensa, en el que se incardina el Servicio de Prensa

—Unidad de Publicidad.

ARTICULO 8.—La Secretaría de Relaciones con la Asamblea, bajo la superior dirección del Vicepresidente, ejercerá las funciones de coordinación de las relaciones del Gobierno Regional con la Asamblea de Extremadura. Su titular tendrá la condición de personal eventual y le será de aplicación el artículo 2.2 de la Ley 5/1985, de 3 de junio, de incompatibilidades de miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración .

ARTICULO 9.—El Gabinete del Vicepresidente ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo directo a éste, así como aquellas otras que se le asignen de acuerdo con su naturaleza. El titular del Gabinete y los asesores, nombrados por el Vicepresidente, tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de sus posibles derechos anteriores.

ARTICULO 10.—La Presidencia de la Junta de Extremadura contará con el personal eventual preciso para el desarrollo de las funciones directivas que tiene encomendadas, de acuerdo con los requisitos y limitaciones previstas en su normativa específica.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El artículo primero del Decreto 25/1993, de 5 de mayo, quedará redactado como sigue:

Artículo 1.—La Comisión General Técnica de la Junta de Extremadura estará compuesta por:

Presidente: El Vicepresidente de la Junta de Extremadura.

Vicepresidentes: Los Consejeros de Economía, Industria y Hacienda y de Presidencia y Trabajo.

Vocales:

—Los Secretarios Generales Técnicos de la Presidencia y de las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura.

—Director General de Presupuestos.

—Director General de la Función Pública.

—Director del Gabinete del Presidente, que podrá delegar en uno de los asesores.

—Director General de Relaciones Institucionales e Informativas, que podrá delegar en el Jefe del Gabinete de Prensa.

—Interventor General de la Junta de Extremadura.

—Jefe del Gabinete Jurídico.

Hará las funciones de Secretario de la Comisión, el Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 75/1995, de 31 de julio, de Estructura Orgánica de Presidencia así como cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de octubre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES